



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

REF. Proceso ejecutivo del BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra VERONICA TRUJILLO HERNANDEZ, radicación 410014189004-2021-00703-00.

En atención a la comunicación suscrita por la apoderada judicial de la parte actora, mediante la cual remite la gestión de notificación personal enviada a la demandada y, como consecuencia de ello peticona seguir adelante con la ejecución en el presente proceso se analiza su procedencia.

Una vez revisada la gestión de notificación personal enviada a la demandada, para proceder con el trámite que en derecho corresponde, se observa que, la misma, fue remitida con destino al señor Norbey Adrián Martínez Linares, correo electrónico norbey.martinez1999@correo.policia.gov.co, que en nada tiene que ver con este trámite ejecutivo; circunstancia que deriva en que no ha sido posible efectuar correctamente la notificación a la demandada, por cuanto, la debida notificación a la ejecutada del auto que libra mandamiento de pago, constituye un acto que desarrolla el principio de seguridad jurídica.

Al respecto la Corte Constitucional ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial a notificar.



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En virtud de lo anterior, no hay lugar a que esta agencia judicial se pronuncie positivamente respecto a la comunicación presentada por la apoderada de la parte demandante.

Notifíquese.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza